

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de octubre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 02616/INFOEM/IP/RR/2020, 02617/INFOEM/IP/RR/2020, 02638/INFOEM/IP/RR/20200, 02639/INFOEM/IP/RR/2020, 02640/INFOEM/IP/RR/2020, 02641/INFOEM/IP/RR/2020, 02642/INFOEM/IP/RR/2020, 02643/INFOEM/IP/RR/2020, 02644/INFOEM/IP/RR/2020, 02645/INFOEM/IP/RR/2020, 02646/INFOEM/IP/RR/2020, 02654/INFOEM/IP/RR/2020, 02655/INFOEM/IP/RR/2020, 02694/INFOEM/IP/RR/2020, 02696/INFOEM/IP/RR/2020, 02790/INFOEM/IP/RR/2020, 02792/INFOEM/IP/RR/2020, 02793/INFOEM/IP/RR/2020, 02812/INFOEM/IP/RR/2020, 02813/INFOEM/IP/RR/2020, 02815/INFOEM/IP/RR/2020, 02816/INFOEM/IP/RR/2020, 02821/INFOEM/IP/RR/2020, 02822/INFOEM/IP/RR/2020, 02823/INFOEM/IP/RR/2020, 02824/INFOEM/IP/RR/2020, 02825/INFOEM/IP/RR/2020, 02826/INFOEM/IP/RR/2020, 02867/INFOEM/IP/RR/2020 y 02868/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará el Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

En fechas cinco y doce de junio de dos mil veinte, el Particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Folio de solicitud	Información solicitada
01050/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los pagos y/o erogaciones realizados durante el período enero-mayo de 2020 con el fondo fijo de caja que lleva tesorería o su equivalente, incluir la póliza contable y documentación soporte.</i>
01049/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los pagos y/o erogaciones realizados durante el año 2019 con el fondo fijo de caja que lleva tesorería o su equivalente, incluir la póliza contable y documentación soporte.</i>
01028/IXTASAL/IP/2020	<i>El presupuesto de egresos 2019 aprobado y remitido al OSFEM, así como, el presupuesto ejercido real 2019, con sus correspondientes dictámenes de reconducción programática y presupuestal.</i>
01027/IXTASAL/IP/2020	<i>El programa para recuperación de rezago de créditos fiscales en todos los rubros de recaudación 2020.</i>
01026/IXTASAL/IP/2020	<i>El programa para recuperación de rezago de créditos fiscales en todos los rubros de recaudación 2019.</i>
01025/IXTASAL/IP/2020	<i>El programa para recuperación de rezago de créditos fiscales en materia de impuesto predial 2020.</i>
01024/IXTASAL/IP/2020	<i>El programa para recuperación de rezago de créditos fiscales en materia de impuesto predial 2019.</i>
01023/IXTASAL/IP/2020	<i>La conciliación de los ingresos recaudados diariamente contra los depósitos bancarios efectuados, toda la documentación relativa a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020.</i>

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

01022/IXTASAL/IP/2020	<i>La conciliación de los ingresos recaudados diariamente contra los depósitos bancarios efectuados, toda la documentación relativa a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019.</i>
01021/IXTASAL/IP/2020	<i>Todas las órdenes de pago relativas a la recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos correspondientes al año 2020.</i>
01020/IXTASAL/IP/2020	<i>Todas las órdenes de pago relativas a la recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos correspondientes al año 2019.</i>
01013/IXTASAL/IP/2020	<i>El Estado de Situación Financiera del sistema municipal DIF al 31 de diciembre de 2019.</i>
01012/IXTASAL/IP/2020	<i>El Estado de Situación Financiera del ayuntamiento al 31 de diciembre de 2019.</i>
00979/IXTASAL/IP/2020	<i>El presupuesto aprobado durante 2020 y el informe trimestral del ejercicio del gasto correspondiente al primer trimestre 2020, del sistema municipal DIF, con su correspondiente acta de la Junta de Gobierno, gracias Maricela.</i>
00978/IXTASAL/IP/2020	<i>El presupuesto aprobado durante 2019 y el Presupuesto ejercido real 2019, del sistema municipal DIF, con sus correspondientes actas de la Junta de Gobierno, gracias Maricela.</i>
00906/IXTASAL/IP/2020	<i>Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero al mes de marzo de 2020.</i>
00905/IXTASAL/IP/2020	<i>El resultado de la dictaminación de los estados financieros del año 2019, correspondiente al sistema municipal DIF.</i>
00904/IXTASAL/IP/2020	<i>El resultado de la dictaminación de los estados financieros del año 2019, correspondiente al ayuntamiento.</i>

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00890/IXTASAL/IP/2020	<i>Las pólizas contables de todos los gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto del sistema municipal DIF durante 2020.</i>
00889/IXTASAL/IP/2020	<i>Las pólizas contables de todos los gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto del sistema municipal DIF durante 2019.</i>
00888/IXTASAL/IP/2020	<i>Las pólizas contables de todos los gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto del ayuntamiento durante 2020.</i>
00887/IXTASAL/IP/2020	<i>Las pólizas contables de todos los gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto del ayuntamiento durante 2019.</i>
00882/IXTASAL/IP/2020	<i>La información relativa a la deuda pública correspondiente al año 2016, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables: Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya: a) Los montos de financiamiento contratados; b) Los plazos; c) Las tasas de interés; y d) Las garantías.</i>
00881/IXTASAL/IP/2020	<i>La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables: Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya: a) Los montos de financiamiento</i>

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>contratados; b) Los plazos; c) Las tasas de interés; y d) Las garantías, correspondientes a los años 2015, 2017 y 2019.</i>
00880/IXTASAL/IP/2020	<i>Los informes del ejercicio trimestral del gasto durante 2020, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables del DIF.</i>
00879/IXTASAL/IP/2020	<i>Los informes del ejercicio trimestral del gasto durante 2020, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables del ayuntamiento.</i>
00878/IXTASAL/IP/2020	<i>Los informes del ejercicio trimestral del gasto durante 2019, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables del sistema municipal DIF.</i>
00877/IXTASAL/IP/2020	<i>Los informes del ejercicio trimestral del gasto durante 2019, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables del ayuntamiento.</i>
00836/IXTASAL/IP/2020	<i>Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente de la presidencia, sindicatura municipal, secretaría del ayuntamiento, tesorería municipal, dirección de obras públicas y sistema municipal DIF, relativos al primer trimestre del año 2020.</i>
00835/IXTASAL/IP/2020	<i>Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente de la presidencia, sindicatura municipal, secretaría del ayuntamiento, tesorería municipal, dirección de obras públicas y sistema municipal DIF, relativos al primer y tercer trimestre del año 2019.</i>

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, notificó al Particular la respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

Con fundamento en los artículos 12 y 53, fracciones II y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el Acuerdo de la Dieciseisava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha nueve de julio de dos mil veinte, por medio de la cual el Comité de Transparencia aprobó el cambio de modalidad de entrega mediante consulta directa (in situ), en términos de los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, primer párrafo, 12, 14, 15, 21, 22, 49 fracción XII, 158, primer párrafo y 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, en términos del artículo 177 de la Ley de la Materia, se le informa que tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

A sus respuestas el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

El documento denominado: **"IXTASAL-CT-0016EXT-2020.pdf"** del cual se desprende el acta del Comité de Transparencia **IXTASAL/CT/0016EXT/2020** de fecha nueve de julio de dos mil veinte, correspondiente a la Dieciseisava Sesión Extraordinaria de donde se dilucida que se autorizó el cambio de modalidad de entrega de la información requerida, dentro de las solicitudes de información mencionadas en el Antecedente número 1 de la presente Resolución.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión, interpuestos por el Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los mismos términos como se muestra a continuación:

Números de recursos	Recurso de revisión
02616/INFOEM/IP/RR/2020	ACTO IMPUGNADO
02617/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>La contestación del sujeto obligado y el acta del comité de transparencia.</i>
02638/INFOEM/IP/RR/2020,	
02639/INFOEM/IP/RR/2020,	RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
02640/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>La indebida motivación y fundamentación de la respuesta otorgada por</i>
02641/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>el sujeto obligado mediante el oficio de la titular y el acta del comité de</i>
02642/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>transparencia, pues es notorio, que el comité de transparencia carece de</i>
02643/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>atribuciones legales para cambiar la modalidad de la entrega de la</i>
02644/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>información solicitada, además, que resulta evidente, que si cuenta con</i>
02645/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>la información para proporcionarla in situ, es incuestionable que lo</i>
02646/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>único que le hace falta para entregármela vía saimex es escanearla en</i>
02654/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>muchos de los casos, y en otros elaborar la versión pública y sesionar</i>
02655/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>en comité, actividades que no requieren de tanto tiempo, por ende, no</i>
02694/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>existe congruencia entre lo vertido y lo que acontece en la realidad. Es</i>
02696/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>claro y patente, que su conducta busca eludir y retrasar el</i>
02790/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>cumplimiento de sus obligaciones. Por lo demás, es absolutamente falso</i>
02792/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>que el sujeto obligado sólo cuente con tres personas para atender las</i>
02793/INFOEM/IP/RR/2020,	<i>solicitudes de información, las tres personas a que alude son las</i>
	<i>adscritas a la unidad de transparencia, más todos y cada uno de los</i>
	<i>servidores públicos habilitados que se encuentran registrados en el</i>

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>02812/INFOEM/IP/RR/2020, 02813/INFOEM/IP/RR/2020, 02815/INFOEM/IP/RR/2020, 02816/INFOEM/IP/RR/2020, 02821/INFOEM/IP/RR/2020, 02822/INFOEM/IP/RR/2020, 02823/INFOEM/IP/RR/2020, 02824/INFOEM/IP/RR/2020, 02825/INFOEM/IP/RR/2020, 02826/INFOEM/IP/RR/2020, 02867/INFOEM/IP/RR/2020 02868/INFOEM/IP/RR/2020</p>	<p>sistema proporcionado por ustedes (más de treinta), por lo que, la suma de dichos servidores públicos da como resultado que cuenta con más de treinta servidores públicos para atender las solicitudes y no con tres, cómo maliciosamente pretende hacerlo ver; asimismo, es falso, que en todo el ayuntamiento se ha estado laborando durante la pandemia con el personal mínimo indispensable, pues aquí todos sabemos que la administración municipal ha laborado normalmente y prácticamente en su totalidad, lo que puede corroborar este órgano garante con las propias actas que ha estado emitiendo el comité de transparencia en dicho período, así como, con todos y cada uno de los acuses de recibo de los oficios emitidos por la unidad de transparencia requiriendo información a los servidores públicos habilitados durante la pandemia, así como, con la información que deriva del reloj checador de control de asistencia, documentales todas, que desde este momento, pido se las requiera al sujeto obligado, advirtiéndole que asumirá una conducta procesal falsa y dolosa, para ocultar también esta información, pues el presidente municipal es experto en simulación e hipocresía, emite actas de cabildo y acuerdos que no respeta. Por si fuera poco lo anterior, el obligado ha contado con suficiente tiempo para cumplir con sus obligaciones derivado de la interrupción de los plazos y términos por la pandemia, por lo que reitero, no existe lógica ni congruencia, para cambiar la modalidad de entrega de la información y lo único que pretende es descubrir quienes les solicitamos información para amedrentarnos, pues así lo ha declarado el presidente y la de transparencia, que van a descubrir quien les solicita información y no se la va a acabar, que harán lo necesario para que se arrepienta, y tales actitudes son notoriamente ilegales e infringen la ley de la materia, en tanto que no pueden andar investigando quien les solicita información</p>
--	---

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>y mucho menos para amedrentarlo, pido los sancionen, por estas razones y porque siempre están ocultando información. Se resalta que además de vulnerar mi derecho humano a obtener la información en la modalidad deseada (saimex), también, transgrede mi derecho humano a información gratuita, pues pretende cobrarme la información.</i></p>
--	--

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión.

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes 02616/INFOEM/IP/RR/2020, 02617/INFOEM/IP/RR/2020, 02638/INFOEM/IP/RR/2020, 02639/INFOEM/IP/RR/2020, 02640/INFOEM/IP/RR/2020, 02641/INFOEM/IP/RR/2020, 02642/INFOEM/IP/RR/2020, 02643/INFOEM/IP/RR/2020, 02644/INFOEM/IP/RR/2020, 02645/INFOEM/IP/RR/2020, 02646/INFOEM/IP/RR/2020, 02654/INFOEM/IP/RR/2020, 02655/INFOEM/IP/RR/2020, 02694/INFOEM/IP/RR/2020, 02696/INFOEM/IP/RR/2020, 02790/INFOEM/IP/RR/2020, 02792/INFOEM/IP/RR/2020, 02793/INFOEM/IP/RR/2020, 02812/INFOEM/IP/RR/2020, 02813/INFOEM/IP/RR/2020, 02815/INFOEM/IP/RR/2020, 02816/INFOEM/IP/RR/2020, 02821/INFOEM/IP/RR/2020, 02822/INFOEM/IP/RR/2020, 02823/INFOEM/IP/RR/2020, 02824/INFOEM/IP/RR/2020, 02825/INFOEM/IP/RR/2020, 02826/INFOEM/IP/RR/2020, 02867/INFOEM/IP/RR/2020 02868/INFOEM/IP/RR/2020 a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión de los Recursos de Revisión.

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Es de precisar que, transcurrido el plazo establecido, ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.

c) Acumulación de los Medios de Impugnación.

En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, previo análisis de las características de los medios de impugnación identificados con las claves 02616/INFOEM/IP/RR/2020, 02617/INFOEM/IP/RR/2020, 02638/INFOEM/IP/RR/2020, 02639/INFOEM/IP/RR/2020, 02640/INFOEM/IP/RR/2020, 02641/INFOEM/IP/RR/2020, 02642/INFOEM/IP/RR/2020, 02643/INFOEM/IP/RR/2020, 02644/INFOEM/IP/RR/2020, 02645/INFOEM/IP/RR/2020, 02646/INFOEM/IP/RR/2020, 02654/INFOEM/IP/RR/2020, 02655/INFOEM/IP/RR/2020, 02694/INFOEM/IP/RR/2020, 02696/INFOEM/IP/RR/2020, 02790/INFOEM/IP/RR/2020, 02792/INFOEM/IP/RR/2020, 02793/INFOEM/IP/RR/2020,

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

02812/INFOEM/IP/RR/2020, 02813/INFOEM/IP/RR/2020, 02815/INFOEM/IP/RR/2020,
02816/INFOEM/IP/RR/2020, 02821/INFOEM/IP/RR/2020, 02822/INFOEM/IP/RR/2020,
02823/INFOEM/IP/RR/2020, 02824/INFOEM/IP/RR/2020, 02825/INFOEM/IP/RR/2020,
02826/INFOEM/IP/RR/2020, 02867/INFOEM/IP/RR/2020 y 02868/INFOEM/IP/RR/2020

advertirse conexidad entre estos, al haber sido promovidos por la misma persona, en los que se señaló como dependencia o entidad recurrida al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal; con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con su artículo 195 de dicho ordenamiento, se **decretó** la acumulación de los Recursos de Revisión:

02617/INFOEM/IP/RR/2020, 02638/INFOEM/IP/RR/2020, 02639/INFOEM/IP/RR/2020,
02640/INFOEM/IP/RR/2020, 02641/INFOEM/IP/RR/2020, 02642/INFOEM/IP/RR/2020,
02643/INFOEM/IP/RR/2020, 02644/INFOEM/IP/RR/2020, 02645/INFOEM/IP/RR/2020,
02646/INFOEM/IP/RR/2020, 02654/INFOEM/IP/RR/2020, 02655/INFOEM/IP/RR/2020,
02694/INFOEM/IP/RR/2020, 02696/INFOEM/IP/RR/2020, 02790/INFOEM/IP/RR/2020,
02792/INFOEM/IP/RR/2020, 02793/INFOEM/IP/RR/2020, 02812/INFOEM/IP/RR/2020,
02813/INFOEM/IP/RR/2020, 02815/INFOEM/IP/RR/2020, 02816/INFOEM/IP/RR/2020,
02821/INFOEM/IP/RR/2020, 02822/INFOEM/IP/RR/2020, 02823/INFOEM/IP/RR/2020,
02824/INFOEM/IP/RR/2020, 02825/INFOEM/IP/RR/2020, 02826/INFOEM/IP/RR/2020,
02867/INFOEM/IP/RR/2020 02868/INFOEM/IP/RR/2020 acumulados al diverso

02616/INFOEM/IP/RR/2020, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia.

d) Ampliación de plazo:

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el primero de octubre de dos mil veinte, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos, a partir de que se otorgó al particular tiempo para presentar manifestaciones con relación al Informe Justificado del Sujeto Obligado.

c) Cierre de instrucción.

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, lo siguiente:

1. Todos los pagos y/o erogaciones realizados durante el período enero-mayo de 2020 con el fondo fijo de caja que lleva tesorería o su equivalente, incluir la póliza contable y documentación soporte.

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. Todos los pagos y/o erogaciones realizados durante el año 2019 con el fondo fijo de caja que lleva tesorería o su equivalente, incluir la póliza contable y documentación soporte.
3. El presupuesto de egresos 2019 aprobado y remitido al OSFEM, así como, el presupuesto ejercido real 2019, con sus correspondientes dictámenes de reconducción programática y presupuestal.
4. El programa para recuperación de rezago de créditos fiscales en todos los rubros de recaudación 2019 y 2020.
5. La conciliación de los ingresos recaudados diariamente contra los depósitos bancarios efectuados, toda la documentación relativa a los meses de enero, febrero, marzo, abril de 2019 y del mes de mayo de 2020.
6. Todas las órdenes de pago relativas a la recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos correspondientes al año 2019 y 2020.
7. El Estado de Situación Financiera del Ayuntamiento y del sistema municipal DIF al 31 de diciembre de 2019
8. El presupuesto aprobado durante 2020 y el informe trimestral del ejercicio del gasto correspondiente al primer trimestre 2020, del sistema municipal DIF, con su correspondiente acta de la Junta de Gobierno, gracias Maricela.
9. El presupuesto aprobado durante 2019 y el Presupuesto ejercido real 2019, del sistema municipal DIF, con sus correspondientes actas de la Junta de Gobierno, gracias Maricela.
10. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero al mes de marzo de 2020.
11. El resultado de la dictaminación de los estados financieros del año 2019, correspondiente al sistema municipal DIF y al Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

12. Las pólizas contables de todos los gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto del sistema municipal DIF y del Ayuntamiento durante 2019 y 2020.
13. La información relativa a la deuda pública correspondiente al año 2016, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables: Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya: a) Los montos de financiamiento contratados; b) Los plazos; c) Las tasas de interés; y d) Las garantías.
14. Los informes del ejercicio trimestral del gasto durante 2019 y 2020, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables del DIF.
15. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente de la presidencia, sindicatura municipal, secretaría del ayuntamiento, tesorería municipal, dirección de obras públicas y sistema municipal DIF, relativos al primer trimestre del año 2019 y 2020.

El Sujeto Obligado en respuesta indicó que, su Comité de Transparencia acordó la entrega de la información en las instalaciones del Sujeto Obligado, por lo que envió el acta del Comité de Transparencia como soporte; e indicó el horario, dirección y el servidor público que atendería.

Ante la respuesta, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión en el que indicó como motivo de agravio el cambio de modalidad e indicó su descontento con que no se le remitiera la información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Así entonces, transcurrido el plazo de ley el sujeto obligado fue omiso en presentar su informe justificado.

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VIII, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación del presente Recurso de Revisión.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es de mencionar que el Particular solicitó del Sujeto Obligado, lo siguiente;

1. Todos los pagos y/o erogaciones realizados durante el período enero-mayo de 2020 con el fondo fijo de caja que lleva tesorería o su equivalente, incluir la póliza contable y documentación soporte.
2. Todos los pagos y/o erogaciones realizados durante el año 2019 con el fondo fijo de caja que lleva tesorería o su equivalente, incluir la póliza contable y documentación soporte.
3. El presupuesto de egresos 2019 aprobado y remitido al OSFEM, así como, el presupuesto ejercido real 2019, con sus correspondientes dictámenes de reconducción programática y presupuestal.
4. El programa para recuperación de rezago de créditos fiscales en todos los rubros de recaudación 2019 y 2020.
5. La conciliación de los ingresos recaudados diariamente contra los depósitos bancarios efectuados, toda la documentación relativa a los meses de enero, febrero, marzo, abril de 2019 y del mes de mayo de 2020.
6. Todas las órdenes de pago relativas a la recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos correspondientes al año 2019 y 2020.
7. El Estado de Situación Financiera del Ayuntamiento y del sistema municipal DIF al 31 de diciembre de 2019

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

8. El presupuesto aprobado durante 2020 y el informe trimestral del ejercicio del gasto correspondiente al primer trimestre 2020, del sistema municipal DIF, con su correspondiente acta de la Junta de Gobierno, gracias Maricela.
9. El presupuesto aprobado durante 2019 y el Presupuesto ejercido real 2019, del sistema municipal DIF, con sus correspondientes actas de la Junta de Gobierno, gracias Maricela.
10. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero al mes de marzo de 2020.
11. El resultado de la dictaminación de los estados financieros del año 2019, correspondiente al sistema municipal DIF y al Ayuntamiento.
12. Las pólizas contables de todos los gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto del sistema municipal DIF y del Ayuntamiento durante 2019 y 2020.
13. La información relativa a la deuda pública correspondiente al año 2016, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables: Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya: a) Los montos de financiamiento contratados; b) Los plazos; c) Las tasas de interés; y d) Las garantías.
14. Los informes del ejercicio trimestral del gasto durante 2019 y 2020, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables del DIF.
15. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente de la presidencia, sindicatura municipal, secretaría del ayuntamiento, tesorería municipal, dirección de obras públicas y sistema municipal DIF, relativos al primer trimestre del año 2019 y 2020.

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto el Sujeto Obligado en respuesta indicó que, su Comité de Transparencia acordó la entrega de la información en las instalaciones del Sujeto Obligado, por lo que envió el acta del Comité de Transparencia como soporte; e indicó el horario, dirección y el servidor público que atendería al Particular derivado del cambio de modalidad.

En este sentido, el Particular se inconformó por la puesta a disposición de la información en una modalidad diversa a la que señaló en su solicitud, es decir a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), además del pretendido cobro que puede ocasionar la consulta de información y manifestó diversas actuaciones que el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, ha manifestado en contra de los particulares que solicitan información.

Por último no pasa desapercibido para éste Instituto que el Particular solicitó a partir de la interposición del escrito Recursal el control de asistencia del Sujeto Obligado, manifestación que se tiene como improcedente, ya que en virtud del estudio a las solicitudes de información mencionadas en el Antecedente número 1 de la presente Resolución, no se dilucida vertiente alguna en relación al control de asistencia del Sujeto Obligado, en tal virtud, se considera que el Particular a través de su escrito recursal está ampliando los alcances de las solicitudes interpuestas, así entonces, no es posible para este Instituto Garante, emitir pronunciamiento alguno sobre la entrega o no de dicha documental solicitada, por lo que resulta aplicable el Criterio 01/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161,

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Por tanto, no resulta válido que tras conocer la respuesta a las solicitudes se identifique lo que se debió haber preguntado y buscar obtenerlo a través del recurso de revisión; pues lo correcto es que se realice una nueva solicitud de información.

Así entonces, se debe traer a colación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; a fin de determinar si el cambio de modalidad es procedente o no, en los siguientes términos:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Título Séptimo

Acceso a la Información Pública

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas:

“CAPÍTULO X

DE LA CONSULTA DIRECTA

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples."

En atención a las disposiciones jurídicas en cita, se advierte que el Sujeto Obligado tiene la posibilidad de poner a disposición del Particular la información en una modalidad diversa, para el caso *in situ*; es decir, en las instalaciones del Sujeto Obligado, siempre que la digitalización de la documentación sobrepase las capacidades del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), siempre y cuando se cumplan con las disposiciones de la materia, para el caso concreto el apartado septuagésimo de los Lineamientos Generales en

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; prevén los aspectos a considerar para permitir la entrega de la información bajo la modalidad de entrega directa.

Así, en aplicación de dichos Lineamientos al caso concreto, se tiene que el Sujeto Obligado indicó que en atención al análisis, estudio o procesamiento de documentos y elaboración de versión pública y la cantidad de documentales que debían ser digitalizadas, implicaría destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo para atender dichos requerimientos, lo que impediría que se realizaran las actividades cotidianas que exige el ejercicio de las funciones atribuidas a la Unidad, por lo que manifestó que la Unidad de Transparencia cuenta únicamente con 3 servidores públicos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información.

Por lo que advierte que no se está negando el acceso a la información pública, sino que se busca garantizar su ejercicio, sin descuidar las actividades sustantivas del Sujeto Obligado, aunado a lo anterior debido a la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (Covid19) el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, como medida preventiva y de actuación, ha desarrollado sus actividades fundamentales con el personal mínimo e indispensable.

Así, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado sesionó a fin de autorizar el cambio de modalidad del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a la consulta directa *in situ*, por lo que, a través del acta **IXTASAL/CT/0016EXT/2020**, de la Dieciseisava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, se acordó procedente el cambio de modalidad a consulta directa.

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Entonces, el Sujeto Obligado en respuesta, informó al Particular el cambio de modalidad e indicó de forma precisa el área en la que se le pondría a la vista la información, la dirección en la que se encuentra, el horario en el que podría consultar la información y el servidor público que se habilitó para efectos de atender la consulta directa; por ello, se advierte que el Sujeto Obligado siguió el procedimiento correcto y acreditó la imposibilidad de entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del capítulo X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, por lo que se tiene por **válido** el cambio de modalidad a consulta directa *in situ*.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, el Sujeto Obligado indicó que tendrá disponible de manera parcial una primera parte de todas las solicitudes de acceso a la información contenidas en el acta del comité mediante las cuales se aprobó el cambio de modalidad dentro de las cuales, se incluyen los folios recaídos a las solicitudes de información mencionadas en el antecedente número 1 de la presente Resolución, así entonces enlistó las primeras diez solicitudes a las que se les daría trámite, y en virtud que el solicitante se presente en las instalaciones establecidas, se procederá a las siguientes diez, hasta concluir con la totalidad de requerimientos, de ello, informa que la información se encontrará disponible dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado a partir que las autoridades sanitarias autoricen la reanudación de las actividades gubernamentales.

Por lo que, cabe señalar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada en respuesta, por los Sujetos Obligados; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En tal virtud, es preciso reiterar que los sujetos obligados sólo se encuentran constreñidos a entregar documentos que obren en sus archivos en la forma en que lo permita el documento de que se trate, y derivado de ello no tienen la obligación de generar documentos ad hoc para dar atención a las solicitudes de los particulares, lo anterior en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razonamiento que toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En atención a lo anterior y a fin de garantizar plenamente el derecho al Acceso a la Información Pública, este Instituto únicamente cuenta con atribuciones legales para analizar y determinar la procedencia de la entrega o no de la información con base en la naturaleza de la misma, así entonces, en un primer momento es de establecer que, de la presente resolución no se desprende que este Instituto, este confirmando que cuando el Particular se presente en el día y hora señalados por el Sujeto Obligado, se le hará entrega de la información requerida, únicamente el pronunciamiento vertido versa en que el Ente Recurrido, desahogó plenamente el procedimiento a fin de tener por valido el cambio de modalidad de entrega de la información, en ese sentido se entiende que el trabajo que realiza este Órgano Garante, únicamente es el de garantizar el derecho de acceso a la información.

Así entonces, es de determinar que se tienen por improcedentes las manifestaciones vertidas en los escritos recursales del Particular, por cuanto hace a las supuestas acciones realizadas por parte del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, así, de lo manifestado este Instituto deja a salvo los derechos del Recurrente para que realice las acciones legales que estime necesarias procedentes, con la finalidad que la autoridad competente conozca y resuelva conforme a derecho, en virtud de lo anterior se concluye que el agravio hecho valer por el Particular deviene de **INFUNDADO**.

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo, para el caso de que el Particular requiera la reproducción de la información a través de la utilización de un equipo tecnológico, **no procedería un cobro por la digitalización de la información**, toda vez que no implicaría la utilización de materiales, tales como papel o tinta, sino únicamente la utilización de un equipo tecnológico para llevar a cabo la entrega de la misma, lo anterior de conformidad con los principios rectores en materia de gratuidad de la información, de igual forma, para el caso de que la información cuente con datos personales confidenciales o información reservada, se deberán hacer del conocimiento del Particular los acuerdos o resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia, en el que se apruebe la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, a las solicitudes de acceso a la información 01050/IXTASAL/IP/2020, 01049/IXTASAL/IP/2020, 01028/IXTASAL/IP/2020, 01027/IXTASAL/IP/2020, 01026/IXTASAL/IP/2020, 01025/IXTASAL/IP/2020, 01024/IXTASAL/IP/2020, 01023/IXTASAL/IP/2020, 01022/IXTASAL/IP/2020, 01021/IXTASAL/IP/2020, 01020/IXTASAL/IP/2020, 01013/IXTASAL/IP/2020, 01012/IXTASAL/IP/2020, 00979/IXTASAL/IP/2020, 00978/IXTASAL/IP/2020, 00906/IXTASAL/IP/2020, 00905/IXTASAL/IP/2020, 00904/IXTASAL/IP/2020, 00890/IXTASAL/IP/2020, 00889/IXTASAL/IP/2020, 00888/IXTASAL/IP/2020, 00887/IXTASAL/IP/2020, 00882/IXTASAL/IP/2020, 00881/IXTASAL/IP/2020, 00880/IXTASAL/IP/2020, 00879/IXTASAL/IP/2020, 00878/IXTASAL/IP/2020, 00877/IXTASAL/IP/2020, 00836/IXTASAL/IP/2020,

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00835/IXTASAL/IP/2020, referente a los Recursos de Revisión con números
02617/INFOEM/IP/RR/2020, 02638/INFOEM/IP/RR/2020, 02639/INFOEM/IP/RR/2020,
02640/INFOEM/IP/RR/2020, 02641/INFOEM/IP/RR/2020, 02642/INFOEM/IP/RR/2020,
02643/INFOEM/IP/RR/2020, 02644/INFOEM/IP/RR/2020, 02645/INFOEM/IP/RR/2020,
02646/INFOEM/IP/RR/2020, 02654/INFOEM/IP/RR/2020, 02655/INFOEM/IP/RR/2020,
02694/INFOEM/IP/RR/2020, 02696/INFOEM/IP/RR/2020, 02790/INFOEM/IP/RR/2020,
02792/INFOEM/IP/RR/2020, 02793/INFOEM/IP/RR/2020, 02812/INFOEM/IP/RR/2020,
02813/INFOEM/IP/RR/2020, 02815/INFOEM/IP/RR/2020, 02816/INFOEM/IP/RR/2020,
02821/INFOEM/IP/RR/2020, 02822/INFOEM/IP/RR/2020, 02823/INFOEM/IP/RR/2020,
02824/INFOEM/IP/RR/2020, 02825/INFOEM/IP/RR/2020, 02826/INFOEM/IP/RR/2020,
02867/INFOEM/IP/RR/2020 02868/INFOEM/IP/RR/2020 **acumulados** al diverso
02616/INFOEM/IP/RR/2020.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información

01050/IXTASAL/IP/2020, 01049/IXTASAL/IP/2020, 01028/IXTASAL/IP/2020,
01027/IXTASAL/IP/2020, 01026/IXTASAL/IP/2020, 01025/IXTASAL/IP/2020,
01024/IXTASAL/IP/2020, 01023/IXTASAL/IP/2020 01022/IXTASAL/IP/2020,
01021/IXTASAL/IP/2020, 01020/IXTASAL/IP/2020 01013/IXTASAL/IP/2020,
01012/IXTASAL/IP/2020, 00979/IXTASAL/IP/2020, 00978/IXTASAL/IP/2020,
00906/IXTASAL/IP/2020, 00905/IXTASAL/IP/2020, 00904/IXTASAL/IP/2020,
00890/IXTASAL/IP/2020, 00889/IXTASAL/IP/2020, 00888/IXTASAL/IP/2020,
00887/IXTASAL/IP/2020, 00882/IXTASAL/IP/2020, 00881/IXTASAL/IP/2020,

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00880/IXTASAL/IP/2020, 00879/IXTASAL/IP/2020, 00878/IXTASAL/IP/2020,
00877/IXTASAL/IP/2020, 00836/IXTASAL/IP/2020, 00835/IXTASAL/IP/2020, por resultar
infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los
Recursos de Revisión 02616/INFOEM/IP/RR/2020, 02617/INFOEM/IP/RR/2020,
02638/INFOEM/IP/RR/2020, 02639/INFOEM/IP/RR/2020, 02640/INFOEM/IP/RR/2020,
02641/INFOEM/IP/RR/2020, 02642/INFOEM/IP/RR/2020, 02643/INFOEM/IP/RR/2020,
02644/INFOEM/IP/RR/2020, 02645/INFOEM/IP/RR/2020, 02646/INFOEM/IP/RR/2020,
02654/INFOEM/IP/RR/2020, 02655/INFOEM/IP/RR/2020, 02694/INFOEM/IP/RR/2020,
02696/INFOEM/IP/RR/2020, 02790/INFOEM/IP/RR/2020, 02792/INFOEM/IP/RR/2020,
02793/INFOEM/IP/RR/2020, 02812/INFOEM/IP/RR/2020, 02813/INFOEM/IP/RR/2020,
02815/INFOEM/IP/RR/2020, 02816/INFOEM/IP/RR/2020, 02821/INFOEM/IP/RR/2020,
02822/INFOEM/IP/RR/2020, 02823/INFOEM/IP/RR/2020, 02824/INFOEM/IP/RR/2020,
02825/INFOEM/IP/RR/2020, 02826/INFOEM/IP/RR/2020, 02867/INFOEM/IP/RR/2020
02868/INFOEM/IP/RR/2020 acumulados, en términos del Considerando QUINTO de esta
Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia
del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, por el SAIMEX, del mismo
modo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **MAYORÍA** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA
HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL
SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO,
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Aviad Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02616/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha siete de octubre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **02616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados**.

RESOLUCIÓN